

RESOLUCIÓN No. 02708

12 NOV

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 02708

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 02708

Que la Resolución 5589 de 2011, derogó la Resolución 930 de 2008, la cual fijaba las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante Radicado No. 2012ER158357 del 20 de Diciembre de 2012, la **EMBAJADA DE ECUADOR**, identificada con el NIT. No. 800.090.869-1, Representada Legalmente por el señor **CESAR RAÚL ENRIQUE VALLEJO CORRAL**, identificado con Carné Diplomático D20112558, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, dentro de los documentos se allegó el recibo de pago No. 835447, el cual se pagó bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011 la cual fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, para el aviso ubicado en la Calle 89 No. 13 -07 Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 01343 del 12 de marzo de 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO No. 01343, 12 de Marzo de 2013"

1. DATOS DE LA SOLICITUD

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
RADICADO:2012ER158357 FECHA: 20/12/2013
RAZÓN SOCIAL: EMBAJADA DEL ECUADOR
NIT: 800.090.869-1
Representante Legal: Cesar Raúl Enrique Vallejo Carnet Diplomático
D20112558
Apoderado: Jair Esteban Pinzón Hernández
Dirección de notificación: Calle 72 No. 6-30 Edificio Fernando Mazuera piso 7.
Teléfono: 2126512**

RESOLUCIÓN No. 02708

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo valla de obra convencional.

3. ANTECEDENTES

- a. Texto Publicitario: **EMBAJADA DEL ECUADOR NUEVA SEDE-COLOMBIA ARQUITECK & ASOCIADOS LTDA.**
- b. Tipo de elemento: **Valla de Obra**
- c. Área del elemento: **4.5M2**
- d. Ubicación del elemento: **Predio Privado**
- e. Responsable Elemento: **Cesar Raúl Enrique Vallejo.**
- f. Nit. – CC: **800.090.869-1/D20112558**
- g. Dirección ubicación del Elemento: **Calle 89 No. 13 -07**
- h. Localidad: **Chapinero**
- i. Sector de actividad: **Residencial.**
- j. Fecha de la visita: **Se valoro con la información radicada por el solicitante.**

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

VALLA DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2). (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud del registro con radicado No. 2012ER158357 de 20/12/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración del tiempo de la obra.”.

RESOLUCIÓN No. 02708

Que con base en lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No 01716 del 30 de septiembre de 2013, mediante la cual se otorgo un Registro de Publicidad Exterior Visual a un Elemento tipo Valla de Obra y se tomaron otras determinaciones, dicha Resolución se emitió contraria a la Ley, por no estar suscrita por el funcionario competente.

Que en el presente caso, la Resolución No 01716 del 30 de septiembre de 2013, se ajusta al contenido del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que debido a un error involuntario generado por el sistema interno de esta Autoridad ambiental, se suscribió por el Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual, funcionario de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente que no cuenta con la facultad jurídica para expedirla, por tanto dicho acto administrativo es ilegal, por ser contrario a la Constitución y a la Ley.

Que debido a lo anterior, ésta Secretaría mediante Resolución No 02051 de fecha 24 de octubre de 2013, revoca y deja sin efectos la Resolución No 01716 de fecha 30 de septiembre de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 02708

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”...

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por la **EMBAJADA DEL ECUADOR**, identificada con el NIT. No. 800.090.869-1 Representada Legalmente por el señor **CESAR RAÚL ENRIQUE VALLEJO CORRAL**, identificado con Carnet Diplomático D20112558 y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 01343 del 12 de marzo de 2013, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

RESOLUCIÓN No. 02708

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual"

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

RESOLUCIÓN No. 02708

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional , valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMBAJADA DEL ECUADOR** identificada con el NIT. 800.090.869-1, Representado Legalmente por el señor **CESAR RAÚL ENRIQUE VALLEJO CORRAL**, identificado con Carnet Diplomático D20112558, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra para el elemento ubicada en la Calle 89 No.

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 02708

13-07 Localidad de Chapinero, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	EMBAJADA DEL ECUADOR.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2012ER158357 del 20 de Diciembre de 2012
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 72 No. 6-30 Edificio Fernando Mazuera piso 7.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Calle 89 No. 13-07
TEXTO PUBLICIDAD	EMBAJADA DEL ECUADOR NUEVA SEDE-COLOMBIA ARQUITECK & ASOCIADOS LTDA.	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA DE OBRA
UBICACIÓN	Calle 89 No. 13-07	FECHA VISITA	NO FUE NECESARIO

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	DURACION DEL TIEMPO DE LA OBRA	ILUMINACIÓN	NO REQUIERE ILUMINACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas

RESOLUCIÓN No. 02708

concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra, la valla se debe retirar

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la

RESOLUCIÓN No. 02708

presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla convencional de obra, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CESAR RAÚL ENRIQUE VALLEJO CORRAL**, identificado con Carné Diplomático D20112558, en calidad de Representante Legal de la **EMBAJADA DEL ECUADOR**, en la Calle 72 No 6-30 Edificio Fernando Mazuera, piso 7, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

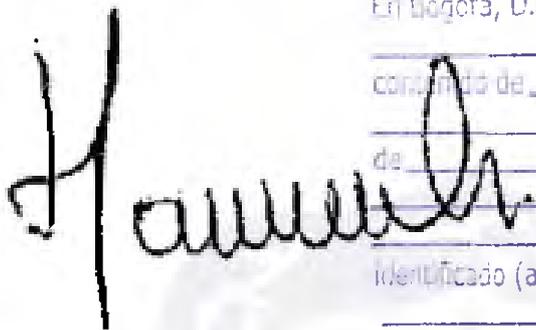
ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida

RESOLUCIÓN No. 02708

Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (2014), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ en su calidad de _____ de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.A., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-17-2013-154
 Proyectó: Yaned Patricia Cuestas Álvarez
 Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda

Elaboró:
 Yudy Arleidy Daza Zapata

Revisó:
 Olga Cecilia Rosero Legarda

Angelica Adriana Cabrera Barrios

Yudy Arleidy Daza Zapata

Hector Herman Ramos Arevalo

Wendy Carolina Velasquez Martinez

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

EL NOTIFICADO: _____
 Dirección: _____
 Teléfono (s): _____

T.P. QUIEN NOTIFICA: _____
 FECHA EJECUCION: 11/06/2014

CPS: _____
 FECHA EJECUCION: 5/12/2013

CPS: _____
 FECHA EJECUCION: 28/01/2014

CPS: _____
 FECHA EJECUCION: 4/06/2014

CPS: _____
 FECHA EJECUCION: 17/07/2014

I.P.: _____
 FECHA EJECUCION: 11/06/2014

12 NOV 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

T.P. _____
 FECHA EJECUCION: 4/08/2014

Esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN) Oficina de Notificaciones informa a la (el)

Señor(a) Cesar Raúl Enrique Vallega / Embajador del Ecuador

Dirección: Cl 72 N. 6-30

gQue está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación del AUTO RESOLUCION No. 2708 del 4-08-2014 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección:

Cl 89 N. 13-07

Se entrega hoy: 24-09-2014

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación:

Patricio Zamora

Cargo Tercer Secretario Parentesco

Cédula: 20133225 EXT Teléfono: 2126512

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR:

NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO



EMBAJADA DEL ECUADOR
Bogotá - Colombia

126PM04-PR49-F-A2-V 7.0

Bogotá D.C

Señor(a):

EMBAJADA DE ECUADOR
CL 72 N° 6-30 piso Ed. Fernando Mazuera

Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 02708 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02708 del 04-08-2014 Persona Juridica EMBAJADA DE ECUADOR identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800090869-1 y domiciliado en la CL 72 N° 6-30 piso Ed. Fernando Mazuera.

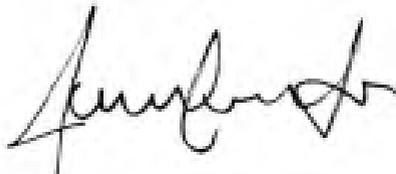
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-17-2013-154
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 13. Anexos: Si.
Radicación #: 2014EE173226 Proc #: 2936294 Fecha: 2014-10-20 09:02
Tercero: 800090869-1EMBAJADA DE ECUADOR
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

EMBAJADA DEL ECUADOR
CESAR RAÚL ENRIQUE VALLEJO CORRAL
Calle 72 N° 6 – 30 Edificio Fernando Mazuera, piso 7
Ciudad

Referencia: Notificación por Aviso

Hoy 20 de octubre de 2014, agotado el trámite establecido en los artículos 68 de la ley 1437 de 2011 que trata de la notificación personal sin que fuera posible efectuarla a los destinatarios, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, procede de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – CPACA, mediante el presente escrito a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la **Resolución N° 02708 del 4 de agosto de 2014**, expedida por la Dirección de Control Ambiental de esta secretaria, de la cual se anexa copia íntegra y la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Contra la citada Resolución, procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito ante la Dirección de Control Ambiental de esta secretaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de surtida la presente notificación.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 13 folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subdirección De Calidad Del Aire Auditiva Y Visual

HACE SABER

Que dentro del expediente SDA-17-2013-154 se ha proferido el Resolución No. 02708, Dada en Bogotá, D.C, a los días 04 de Agosto de 2014

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

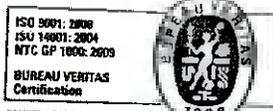
Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso:

27 OCT 2014

NOTIFICADOR (Niyireth Vergara Ortiz)
Subdirección De Calidad Del Aire Auditiva Y Visual
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3770099 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A5-V 8.0

BOGOTÁ
HUMANA